

Exp 5966 / 2021

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL / Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad Dirección de Discapacidad Y UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – Facultad de Medicina Escuela Universitaria de Tecnología Médica**

En la ciudad de Montevideo, el veintitrés de febrero del año 2022 comparecen: **POR UNA PARTE:** El **Ministerio de Desarrollo Social**, representado en este acto por el Ministro, Martín Lema, con domicilio en calle 18 de julio 1453 de esta ciudad, **POR OTRA PARTE** La **Universidad de la República**, a través de la **Facultad de Medicina – EUTM** - en adelante la Facultad - representada en este acto por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y el Decano Dr. Miguel Martínez Asuaga, con domicilio en esta ciudad en la calle 18 de Julio N° 1824 quienes convienen lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES** A) En virtud de lo establecido en el artículo 9 lit. B) de la ley N° 17.866 de 21 de marzo de 2005, al Ministerio de Desarrollo Social le compete, formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general. B) Atento a lo previsto en el artículo 256 de la Ley N° 18.172 de fecha 7 de septiembre de 2007, se creó el Programa Nacional de Discapacidad del cual depende el CENATT. C) La Escuela Universitaria de Tecnología Médica (EUTM) ha consolidado una línea de desarrollo en materia de enseñanza, intervención e investigación en materia de accesibilidad/ayudas técnicas y apoyo a la reinserción laboral. En especial la carrera de Terapia Ocupacional cumple con todos estos objetivos, así como los de evaluación, tratamiento y consultoría. Los servicios específicos de Terapia Ocupacional incluyen entre otros: - Enseñanza de Actividades de la Vida Diaria, simples y complejas. Manejo del hogar y la familia. - Desarrollo de actividades lúdicas y competencias prevocacionales y recreativas - Uso de tareas y ejercicios específicamente diseñados para aumentar el rendimiento funcional. - Diseño y administración e interpretación de pruebas de adaptación del medioambiente a personas. - Evaluación de la limitación o disfunción del usuario en el área técnica y pruebas específicas de Terapia Ocupacional, contribuyendo al Diagnóstico, Tratamiento y Seguimiento. - Diseño, construcción y/o aplicación de adaptaciones, férulas de MS (para todas las edades), ortesis o equipos de adaptación selectiva adecuados a las necesidades del usuario. - Entrenamiento en el uso de prótesis de Miembros Superiores - Elaboración y ejecución de un plan de actividades progresivas, en las áreas de su competencia. - Análisis y detección de barreras arquitectónicas y planteo sobre cómo eliminarlas en hogares, ámbitos públicos o privados, escuelas. - Asesoramiento a escuelas sobre adaptaciones necesarias para la inserción de

niños/niñas y adolescentes con discapacidad. **SEGUNDO: OBJETO** - El objeto de este Convenio la inserción de Docentes y estudiantes de la carrera de Terapia Ocupacional a través de la realización de “prácticas educativas” (para los estudiantes) en el Centro nacional de ayudas técnicas (CENATT), así como la inserción de estudiantes para realizar prácticas preprofesionales en el Centro de Rehabilitación para personas ciegas y de baja visión “Tiburcio Cachón” (ambos centros dependientes de la Dirección de Discapacidad de la SNCD) de modo de brindar a los estudiantes otra oportunidad de aprendizaje práctico de los conocimientos y destrezas requeridos para el ejercicio profesional, que les permita familiarizarse con una tecnología diferente a la existente en otros lugares de práctica, lo que al mismo tiempo posibilitará una mejora de la atención que se brinda en el Centro. Las “prácticas educativas” de los estudiantes serán en la modalidad de “prácticas educativas” curriculares no remuneradas y tendrán valor curricular a los efectos de acreditar prácticas de formación, de acuerdo a lo requerido por los artículos 11 y 12 de la Ordenanza de Estudios de Grado de la Udelar y por el Plan de Estudios de la Licenciatura, que prevé una carga horaria total de experiencias de práctica clínica o de campo de 1.065 horas, y asigna 34 créditos (510 horas de trabajo del alumno) a las “prácticas educativas” que deben realizarse durante la carrera. Los estudiantes concurrirán los días y horarios establecidos de común acuerdo —comprendidos entre lunes y viernes— debiendo realizar las actividades que su docente les asigne. Asimismo, estarán obligados a observar las disposiciones internas del Centro sobre organización y prestación de servicios. **TERCERO - OBLIGACIONES DE LA Udelar / Facultad de Medicina:** La Facultad se compromete a: integrar mediante la designación de un docente G2 – 20 horas de Terapia Ocupacional al CENATT a los efectos de evaluar, enseñar, coordinar, confeccionar y supervisar; a los estudiantes durante la “práctica educativa”, y a los usuarios CENATT en todas sus necesidades pertinentes al tema antes expuesto. El o la docente será también responsable junto con el equipo del CENATT de desarrollar proyectos, a partir del estudio de posibilidades; desarrollar y mejorar prototipos para ayudas técnicas, y del entrenamiento con la mismas para ajustar las necesidades y demandas del usuario. **CUARTO - OBLIGACIONES del Ministerio de Desarrollo Social / Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad,** se compromete a transferir a la Facultad el monto de 393.097 <sup>pesos uruguayos</sup> (trescientos noventa y tres mil noventa y siete) a valores de 2021, equivalente a 1 cargo G2 20 horas, a valor escala vigente de la UDELAR, el cual se reajustará a valores 2022 de acuerdo a escala salarial del mencionado año. Dicho importe incluye el 5% para la gestión Administrativa y el 2% por concepto de CSIC, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ordenanza de

los Fondos de Libre Disponibilidad de la Universidad de la República, que es lo incluido dentro de dicha ordenanza. Cuando surge la obligación de pago por el cumplimiento de un servicio o de la prestación, el pago de la primera partida de convenios/contratos deberá establecerse a los 30 días de la ejecución, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 20 del TOCAF. El pago de las restantes partidas se establecerá cada dos meses, debiéndose prever el pago de la última al finalizar el convenio. La distribución de las mismas deberá ser la siguiente, sin perjuicio de excepciones expresamente autorizadas, previo análisis del caso concreto.-----


|            |       |       |       |       |       |        |
|------------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|
| Partidas   | 1     | 2     | 3     | 4     | 5     | 6      |
| Porcentaje | 20 %  | 20 %  | 20 %  | 20 %  | 10 %  | 10 %   |
| Momento    | mes 1 | mes 3 | mes 5 | mes 7 | mes 9 | mes 12 |

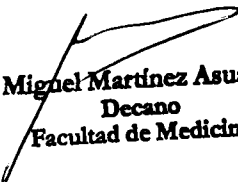
**QUINTO - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:** Se nombrará una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por un representante y un suplente de cada parte, que tendrá como cometidos controlar la ejecución del presente acuerdo, y elevar a los órganos competentes los informes que le sean requeridos. **SEXTO - RENDICIÓN DE CUENTAS:**

La Facultad deberá rendir cuentas en forma bimestral y previo a la realización de nuevas transferencias conforme a lo establecido por el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF Decreto 150/2012 de 11 de mayo de 2012) y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República y al Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores. **SÉPTIMO - PLAZO:** El presente acuerdo tiene un plazo de un año contado a partir de la suscripción del mismo, y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes denuncie por medio auténtico, su voluntad de no renovarlo, de 90 días antes de acaecida la prórroga. **OCTAVO - RESPONSABILIDADES DE LA FACULTAD:** La Facultad asume las responsabilidades emergentes de la relación entre ella y las personas contratadas para llevar adelante la ejecución de este convenio. **NOVENO – PROHIBICIONES:** La Facultad no podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes de este convenio, no admitiéndose subcontratos. **DÉCIMO - RESCISIÓN:** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio. Se considerará que alguna de las partes ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificada por escrito de la constatación, dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes no lo rectificara a satisfacción de la parte reclamante, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo que las partes

declaran conocer y aceptar. **DÉCIMO PRIMERO - CONFIDENCIALIDAD:** El tratamiento y manejo de la información que resulte del presente convenio se ajustará a los criterios y principios establecidos en la Ley Número 18331, de Protección de Datos Personales promulgada el 11 de agosto de 2008, Decreto 414/009 promulgado el 31 de agosto de 2009, la Ley Número 18381, sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública promulgada el 17 de octubre de 2008, Decreto 232/010 promulgado el 2 de agosto de 2010 y la Ley Número 16.616 de Creación del Sistema Estadístico Nacional, promulgada el 20 de octubre de 1994 y demás normas modificativas y complementarias. **DÉCIMO SEGUNDO – MORA AUTOMÁTICA:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMO TERCERO - INDIVISIBILIDAD:** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta su total extinción. **DECIMO CUARTO- DOMICILIOS ESPECIALES:** Las partes constituyen domicilio a los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DECIMO QUINTO - COMUNICACIONES:** Se da validez al siguiente sistema para las comunicaciones: por telegrama colacionado con acuse de recibo cuando se realice por situaciones que refieran al cumplimiento del objeto; y correo electrónico para las comunicaciones por el mero trámite del convenio. Para constancia y en señal de conformidad las partes suscriben 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Interlineado: ↓, pesos uruguayos. VALE

  
Prof. Rodrigo Arim Ihlenfeld  
Rector

  
Miguel Martínez Asuaga  
Decano  
Facultad de Medicina

  
Martín Lema  
Ministro  
Ministerio de Desarrollo Social